3.0 No 355 de feche 23/05/94.



Provincia de Cierra del Fuego, Antártida e Islas del Allántico Sur REPUBLICA ARGENNINA FISCALIA DE ESTADO

> Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO PROVINCIA el expediente de nuestro registro que y se caratula "LEGISLADORA MARIA S/SOLICITA INVESTIGACION", al que se encuentra agregado el expediente Nº111/93 caratulado "INTEGRANTES CONSEJO CIPAL DE DEPORTES S/DENUNCIAN PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A ENTIDADES DEPORTIVAS", intermedio se desarrolló la investigación adelante la denuncia formulada, en el de por la legisladora María Teresa Mendez; y e l por integrantes del Consejo Municipal de tes, quienes, según su criterio, entienden que no se petan las prescripciones contenidas en la ley territorial Nº389 y sus modificatorias.

> Asimismo, estos últimos indican que no es claro a que partida se asigna el Fondo Provincial del Deporte, agregando que dicho fondo proviene del 7% del producido de Juegos de Azar.

Por su parte, la legisladora Méndez a fs.100 del expediente Nº109/93 comparece ante esta fiscalía de Estado a precisar los términos de su denuncia, manifestando que existe coincidencia con lo que expusieran los integrantes del Consejo Municipal de Deportes en el expediente Nº111/93, decidiéndose por ende la acumulación de ambos.

En consecuencia, tres son los puntos que deben ser objeto de análisis y determinar si consecuente-

DR. VIRGILIO 1 MARTINEZ DE SUCRE FISCAL DE ESTADO Provincia de Tierra del Fuego, Antárida e Islas del Atlántico 811 FISCALIA DE ESTADO de la Provincia de la Tierra del Fuego Antártida e Isla del Atlántico Sur

ES COPL

CRIGINAL

JULIO JAVIER FOURASTIE

Prosecretario de Administración

Fiscalia de Estado de la Provincia

mente se han detectado irregularidades, a saber:

- 1) Partida a la que se asignan los fondos correspondientes al Fondo Provincial del Deporte (véase fs.2, primer párra-fo, última parte del expediente NQ111/93);
- 2) Eventual incumplimiento al artículo 8 de la ley territorial N9389, en cuanto los denunciantes interpretan que es el Consejo Provincial del Deporte quien asigna y autoriza la distribución de los subsidios (véase fs.1, último párrafo del expediente N9111/93);
- 3) Eventual otorgamiento de subdidios que no se encuentran enmarcados en los términos de la ley territorial Nº389 y modificatorias (véase fs.2 segundo párrafo del expediente Nº211/93).

Por ello, y en el mismo orden, se irán analizando cada uno de los supuestos enumerados para determinar si se han producido irregularidades.

1) LA PARTIDA PRESUPUESTARIA. CUESTION PRE-LIMINAR.

En el primer párrafo de fs.2 los denunciantes sostienen:"...Este Consejo Municipal de Deportes de la ciudad de Ushuaia, considera que a raiz del análisis y lectura de la documentación que se adjunta, no se ha dado cumplimiento a la ley, por parte del Estado Provincial, y también considera que no es clara a que partida se asigna el Fondo Provincial del Deporte (este Fondo sale de 7% del producido por Juegos de Azar Decreto NO1099/92...)".



Provincia de Cierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur REPUBLICA ANSENINA FISCALIA DE ESTADO

Y aquí se presenta el primer problema a dilucidar en lo relativo a la conformación del citado fondo y quien tiene la disposición del mismo, por lo que debo reseñar las normas legales y sus sucesivas reformas que han regulado la materia.

Mediante decreto territorial N93135/91 se promulgó la ley territorial N9492 (B.O. del 10/12/91) en virtud de la cual se modificó el artículo 20 de su similar N9266, determinando que: "El producído neto de los Juegos de Azar de la Dirección de Juegos de Azar, se distribuirá de la siguiente manera:...c) el siete por ciento (7%) para la Subsecretaría de Deportes del Gobierno del Ex-Territorio:...".

Quedaba claro entonces cual era el organismo competente para el manejo de dichos fondos, en cuyas arcas debian ingresar por imperio de lo allí establecido.

Con posterioridad, y mediante decreto provincial Nº1731/93 se promulga la ley provincial Nº88 (B.O. 11/8/93) en virtud de la cual se creó el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, y que en su artículo 30 justamente derogó las leyes territoriales números 266 y 492, entre otras.

Y con relación al porcentaje que del producido de los juegos de azar se destinaba al deporte, su artículo 19 determinó claramente la nueva asignación.

DR. VIRGILIO MARTINEZ DE SUCRE FISCAL DE ESTADO Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur FISCALIA DE ESTADO de la Provincia de la Tierra del Fuego Antártida e Isia del Atlántico Sur

ES COPI TIL BEIGINAL

Prosecietario del Administración Fiscalia de Estado de la Provincia En efecto, el inciso c) del artículo 19 de la ley provincial Nº88 reza: "Las utilidades netas, líquidas y realizadas, una vez aprobados los estados contables del "Instituto, se distribuirán trimestralmente de la siquiente manera:...c) el siete por ciento (7%) para el área de Deportes del Gobierno de la Provincia:...".

Y es recién con fecha 15 de diciembre de 1993, es decir con posterioridad a la presentación de los denunciantes, acaecida el día 27 de octubre de 1993, en el caso de la legisladora Mendez y el día 29 de octubre de 1993 en el caso de los integrantes del Consejo Municipal, que mediante decreto N93066, suscripto en la Base Vicecomodoro Marambio, Sector Antártico comprendido dentro de los límites de la jurisdicción provincial se promulgó la ley provincial N9115.

En virtud de la misma se modificó el inciso c) del artículo 19 de la ley provincial №88, asignando recién en esa instancia las sumas pertinentes al Fondo Provincial del Deporte creado mediante ley territorial №2389 (art.41).

Dicha norma reza: "Modificase el artículo 19 inciso c) de la ley provincial N988; el que quedará redactado de la siguieente manera: *c) el siete por ciento (7%) para ser afectado al Fondo Provincial del Deporte de Tierra del Fuego, en los términos establecidos por la ley territorial N9389 y modificatoria".



Provincia de Cierra del Fuego, Ansártida o Islas del Atlántico Sur REPUBLICA ANGUNINA FISCALIA DE ESTADO

Queda claro entonces que es a partir de la vigencia de dicha norma en que ha quedado debidamente explicitado el destino del producido de los juegos de azar, en un siete por ciento (7%), con afectación específica al Fondo Provincial del Deporte.

Por otra parte, cabe consignar que la invocación que se formula respecto del decreto provincial
Nº10/99/92, en cuanto a que el mismo habría determinado la
efectación del 7% del producido de los juegos de azar al
Fondo Provincial del Deporte, deviene errónea a la luz de
lo que surge de la lectura de su propio texto.

En tal sentido, dicha norma claramente expresa en su artículo 1º que: "Los fondos que se recauden por aplicación del artículo 20º, inciso c) de la ley 266, modificada por ley 492, <u>ingresarán a Rentas Generales con afectación específica para la Subsecretaría de Deportes...</u>".

Aclarada ya esta cuestión preliminar, corresponde abordar el tema relativo a la afectación de la partida presupuestaria a la que se alude en la presentación.

Efectuado el requerimiento al Sr. Contador General según da cuenta la copia de la Nota F.E. Nºº869/93 obrante a fs.198/9, el mismo es contestado por dicho funcionario mediante nota Nºº3601/93 que obra a fs.200/1 coon

DR. VIRGILIO J. M. RTINEZ DE SUCRE FISCAL DE ESTADO

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur FISCALIA DE ESTADO de la Provincia de la Tierra del Fuego Antártida e lota del Alfonto Sur

ES COPIA

ORIGINAL

Prosec etario do Administración
Fiscalla de Estado de la Provincia

su aclaratoria de fs.384.

Sobre el particular, hace notar que durante la vigencia de la ley territorial Nº266, modificada por su similar Nº2492, y la ley provincial Nº88, la metodología era la que a continuación se explicita:

Los ingresos provenientes de la explotación de Juegos de Azar se acreditaban en la cuenta de Rentas Generales;

Con posterioridad a ello, el organismo competente en materia de juegos realizaba un informe detallado y mensual de los ingresos percibidos y sus distintos conceptos, en base al cual la Contaduría General procedía a efectuar la distribución de la coparticipación en base a los parámetros establecidos en el artículo 20 de la ley territorial Nº266, y luego en el artículo 19 de de la ley provincial Nº88;

Efectuado el cálculo y prorrateo indicado precedentemente, procedía a habilitar los correspondientes créditos presupuestarios a las distintas dependencias, de acuerdo a la distribución determinada en la normativa antes señalada;

En el caso específico de la Dirección Provincial de Deportes, la asignación del crédito presupuestario se efectuaba a la partida 0-11-09-4-40-1-03160-996, momento a partir del cual aquella comenzaba a ejecutar



Provincia de Cierra del Fuego, Antártida o Tolas del Allántico Fur REPUBLICA ARCENTINA FISCALIA DE ESTADO

dicho crédito.

Y ello es justamente lo que ha acontecido durante todo el año 1993, a la luz de lo que surge del Listado Analítico de Utilización del Crédito por Unidad de Organización, cuyas planillas obran a fs.202/3, por lo que se concluye que no se detecta irregularidad alguna sobre el particular, aún cuando se ha podido determinar, conforme lo requerido por los denunciantes, cual es la partida específica a la que los fondos en cuestión han sido asignados, circunstancia que deberá ser puesta en conocimiento de los mismos.

En cuanto al procedimiento a observar en lo sucesivo, ello a la luz de la nueva mecánica implementada por la ley provincial Nº115, modificatoria de su similar Nº88, resulta cierto lo que el Sr. Contador manifiesta en el punto a.c de su nota de fs.200 en el sentido que a partir del 1º de octubre de 1993 es el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas quien efectuará la correspondiente distribución, de acuerdo a lo establecido por el artículo 19 de la ley Nº88.

Por ello, y a partir de dicha fecha, la habilitación del crédito presupuestario será directamente efectuada por el ente autárquico citado, el que deberá afectar el 7% de sus utilidades netas al Fondo Provincial del Deporte creado en el artículo 41 de la ley territorial

Nº389.

DR. VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE

FISCAL DE ESTADO Provincia de Tierra del Fuego. Antártida e Islas del Atlántico Sur FISCALIA DE ESTADO de la Provincia de la Tierra del Fuego Antártida e Is'a del Át'ántico Sur

ES COPI DEL ORIGINAL

Prosecratario de Administración Fiscalia de Estado de la Provincia

2) EL ARTICULO 8 DE LA LEY TERRITORIAL Nº389

En el último párrafo de fs.1 de la nota presentada en el expediente Nº111/93, los integrantes del Consejo Municipal de Deportes manifiestan: "Esta misma ley define el rol del Estado en la asignación y distribución de Fondos (Según Cap.II Art.8 Inc.a) de donde se desprende que debe consultar y/o comunicar el destino al Consejo Provincial de Deportes, QUIEN AUTORIZARA TAL DISTRIBUCION A LAS INSTITUCIONES...".

A efectos de verificar la exactitud de tal manifestación, se impone remitir a la lectura de la norma invocada por los presentantes.

Sobre el particular, el inciso a) del artículo 8 de la ley territorial N9389 establece: "Las atribu-



Provincia de Cierra del Fuego, Antártido e Telas del Allántico Sur GEPUBLICA ACGENTIA FISCALIA DE ESTADO

ciones QUE TENDRA LA SUBSECRETARIA DE DEPORTES y que atenderá mediante el accionar de sus Direcciones será: a) Asignar Y DISTRIBUIR LOS RECURSOS DEL FONDO DEL DEPORTE DE
TIERRA DEL FUEGO obtenidos...con sujeción al presupuesto
anual QUE PROPONGA EL CONSEJO DEPORTIVO DE TIERRA DEL
FUEGO...".

Fs evidente entonces que los denunciantes han incurrido en un error de interpretación de la norma en sostienen que la distribución de los fondos queda cuanto a la autorización del Consejo Deportivo, ya que suieta luz de la expresa disposición contenida en la norma indicada, la asignación y disposición de los recursos del facultad de la Subsecretaria de Deportes, Subsecretaria de Acción Social, tal como quedará más adelante.

En atención a ello, concluyo que en el presente caso tampoco se ha detectado irregularidad sobre el particular, y en relación exclusivamente al punto planteado.

Sin embargo, debo hacer notar que también ha existido error de interpretación de la norma indicada por parte de la autoridad provincial competente en la materia, ello en razón de lo que se expondrá a continuación.

A fs.196/7 obra nota F.E. Nº866/93 en virtud de la cual se requería al Sr. Director Provincial de Deportes informe, entre otros puntos, si se había dictado el

DR. VIRGILIO J. MARTÎNEZ DE SUCRE

FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierro del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO de la Provincia de la Tierra del Fuego Antártida, el Ling del Alignonia Sur

ES COPIA.

PIGINAL

Prosecuetario de Administración Fiscalia de Estado de la Provincia reglamento a que alude el inciso a) del artículo 8 de la ley territorial Nº389 y, en caso afirmativo, indicara su jerarquia normativa, acompañando copia del mismo.

A esta altura cabe recordar que la norma citada establece: "Las atribuciones que tendrá la <u>Subsecretaría de Deportes</u> y que atenderá mediante el accionar de sus Direcciones son: a) Asignar y distribuir los recursos del fondo...con sujeción..., <u>FIJANDO LAS CONDICIONES A QUE DEBERAN AJUSTARSE LAS INSTITUCIONES DEPORTIVAS PARA RECIBIR SUBSIDIOS...DESTINADOS AL FOMENTO DEL DEPORTE".</u>

Ello viene a colación por cuanto al contestar el requerimiento que se le formulara conforme lo expuesto anteriormente, el Sr. Director de Deportes, mediante nota N94/94 obrante a fs.373, informa que existe un reglamento aprobado por el Consejo Provincial del Deporte, no avalado por organismo oficial alguno, cuya copia arrima a fs.374/7.

Cabe señalar que el dictado de la reglamentación en cuestión estaba reservado a la entonces Subsecretaría de Deportes, autoridad respecto de la cual se impone efectuar algunas consideraciones a la luz de la nueva legislación provincial vigente en la materia.

Mediante la nueva ley provincial de Ministerios, promulgada bajo el №25 mediante decreto №1438/92 (B.O.31/8/92) se atribuyó competencia en materia deportiva



Provincia de Cierra del Fuego, Antártida e Tolas del Allántico Sur REPUBLICA AUGENIINA FISCALIA DE ESTADO

ريوام الأأراب

al Ministerio de Salud y Acción Social, tal como surge de su artículo 10, inciso D, punto 9.

Por su parte, al reglamentarse dicha ley mediante decreto provincial №1675/92 (B.O. del 30/9/92), desaparece la Subsecretaría de Deportes (art.8, inciso d) punto 2), asignándose la competencia de la misma a la Subsecretaría de Acción Social (art.10, inciso h) punto 4).

En el ámbito de dicha Subsecretaría ha sido creada la Dirección Provincial de Deportes, con dependencia directa del Sr. Subsecretario, conforme surge del Anexo VI del decreto provincial N262/93 (B.O. del 5/2/93).

razón de lo expuesto, entiendo aue que hace referencia el reglamentación a inciso del artículo 8 de la ley territorial N9389 debe ser dictada el Sr. Subsecretario de Acción Social, quien podrá utilizar como antecedente el modelo de reglamento a que se refiriera el Sr. Director de Deportes en su nota №4/94 de fs.373, debidamente perfeccionado y con las modificaciones que estime convenientes y en cuya elaboración, a juicío del suscripto, debieran participar los integrantes del Consejo Provincial del Deporte.

3) EVENTUAL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS NO ENMARCADOS EN LOS TERMINOS DE LA LEY TERRITORIAL Nº389.

Es éste el último punto que señalan los

DR. VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE

FISCAL CE ESTADO Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur FISCALIA DE ESTADO de la Provincia de la Tierra del Fuego Antártida e Isla del Atlántico Sur

ES COPI

(TIGINAL

Prosecretario de Alministración Fiscalia de Estado de la Provincia denunciantes, en forma genérica y sin mayores precisiones, a fs.2 del expediente NQ111/93.

13 7 7 1

And the property of the contract of the contra

Por tal motivo, se efectuó requerimiento a la Contaduría General mediante Nota F.E. Nº869/93 cuya copia obra a fs.198/9, a efectos de que indicara detalladamente las sumas ingresadas en 1993, mes por mes, destinadas al área de deportes conforme las prescripciones establecidas en el artículo 20, inciso c) de la ley territorial Nº266 (modificada por su similar Nº492) y artículo 19 de la ley provincial Nº88, como así también el detalle de las sumas erogadas en 1993, mes por mes, con imputación a la ley territorial Nº389.

A fs.200/1, y mediante nota N93601/93 con su aclaratoria de fs.384, el Sr. Contador General efectúa un detalle pormenorizado de las sumas ingresadas, como así también de las erogaciones realizadas con imputación a la ley territorial N9389.

Respecto de las primeras, es decir las sumas ingresadas, se aprecia que durante los primeros 9 meses de 1993 se afectó a Deportes la suma de NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$97.131,07), tal como se desprende del detalle elaborado a fs.201.

Por su parte, y respecto a las sumas erogadas, a fs.202/3 obra el Listado Analítico de Utilización del Crédito por Unidad de Organización, y con imputación específica a Deportes, del que se desprende que el total



Provincia do Cierra del Fuego, Antártida • Tolas del Allántico Sur REPUBLICA ARGENTINA FISCALIA DE ESTADO

asciende a la suma de OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$88.487,50), es decir que no ha existido en consecuencia otorgamiento indebido y más allá de las disponibilidades presupuestarias, por lo que se concluye que tampoco en este caso existe irregularidad alguna.

A la luz de los antecedentes y hechos expuestos, cabe concluir que en lo que hace a los tres presupuestos denunciados y analizados, no se han detectado irregularidades, no obstante lo cual debo señalar la deficiencia que presenta la falta de dictado del reglamento previsto en el inciso a) del artículo 8 de la ley territorial N9389, que ameritan poner tal circunstancia en conocimiento del Sr. Ministro de Salud y Acción Social a efectos de que imparta las directivas necesarias tendientes a su dictado.

A los fines de materializar las conclusiones a las que he arribado en el presente, corresponde se dicte el acto administrativo pertinente que disponga en tal sentido, el que deberá hacerse saber a los denunciantes y al Sr. Ministro de Salud y Acción Social, con el objeto, respecto de este último, que disponga lo necesario para el más rápido dictado del reglamento indicado en el párrafo precedente.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO Nº 003 /94.

USHUAIA, 14 ENE 1994

Variationers Star 9

FISCALIA DE ESTADO de la Provincia de la Tierra del Fuego Antártida e Isla del Atlántico Sur

ES COPIA DEL ORIGINAL

Prosecretario de Administración Fiscalia de Estado de la Provincia

FISCAL DE ESTADO

Provincia de Tierra del Fuego. Antártida e Islas dol Atlántico Sur

DR. VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE